Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 43.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 43 y del Juzgado de Garantías Nº 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investigan las circunstancias en que se efectuó una transferencia de dinero desde la cuenta de Yamila V , perteneciente a la sucursal de Avellaneda del Banco Galicia, hacia la cuenta de Emiliano Javier A , radicada en la sucursal de Ramos Mejía del Banco Patagonia.

El magistrado nacional declinó su competencia tras considerar que tanto la entidad donde se encuentra la cuenta desde la que se originó la transacción como aquélla a la que se destinó se encuentran en territorio bonaerense.

Su par provincial, por su parte, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no es posible en esta instancia acreditar la comisión de un delito.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que el dinero fue transferido desde y hacia cuentas bancarias radicadas en jurisdicción provincial y que la competencia penal en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1717 y 340:734, entre muchos otros),

entiendo que corresponde al magistrado local asumir su competencia y eventualmente resolver sobre la existencia de alguna maniobra delictuosa.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2021 11:14:30